



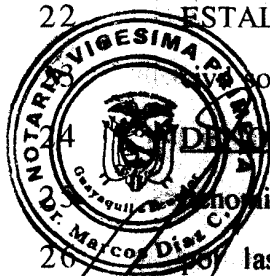
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N^o
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
F.Q. WATCHES CORPORATIONS S.A.....
CAPITAL SOCIAL: \$ 800.00.....
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de septiembre del dos mil tres, ante mi, Doctor MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: FRANKLIN EDIZON QUEZADA TORREZ, de profesión ejecutivo, de estado civil divorciado; y, ESTALIN FABRICIO QUEZADA TORRES, de profesión ejecutivo, de estado civil soltero. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO. - Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: ESTATUTO SOCIAL.- PRIMERA: INTERVINIENTES. - Intervienen en este contrato, los señores: FRANKLIN EDIZON QUEZADA TORREZ, de profesión ejecutiva, de estado civil divorciado, quien actúa por sus propios y personales derechos; y, ESTALIN FABRICIO QUEZADA TORRES, de profesión ejecutivo, de estado civil soltero, quien actúa por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA: DENOMINACION. - Constitúyese en el cantón Guayaquil, la compañía que se denominará F.Q. WATCHES CORPORATIONS S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- TERCERA: OBJETO SOCIAL. - UNO. - La compañía tendrá por objeto dedicarse a la confección, diseño, comercialización, importación,



exportación, compra, venta, consignación, representación, distribución de toda clase de artículos de relojería, sus piezas, partes o repuestos, así como, artículos de joyería y bisutería. Podrá dedicarse a la instalación, administración, explotación de relojerías y joyería; DOS.- La compañía se dedicará a la comercialización,

importación, exportación, fabricación, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de: (a) Toda clase de

productos naturales como plantas ornamentales, flores, frutas tropicales, banano, caña de azúcar; (b) Prendas de vestir nuevas o usadas, calzados y las materias

primas que las componen; (c) Productos de cuero; productos de plástico, vidrio o cristal; (d) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera

de sus formas manufacturadas y estructuradas; (e) Artículos de librería; TRES.-

Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de toda clase de bienes raíces; CUATRO.- Se dedicará a

la: Contratación, subcontratación, selección, evaluación de personal ya sea administrativo, técnico y obreros en general; CINCO.- Podrá dedicarse a: La

explotación agrícola en todas sus fases tales como: Siembra, riego recolección, zafra, cosecha, cultivo y producción de caña de azúcar, arroz y toda clase de

productos agrícolas en general. Podrá dedicase al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en general; así como, a la fumigación y

aerofumigación de plantaciones agrícolas; (b) La explotación, producción, cría de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas; de artemia salina,

principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo y cría de camarones en

viveros y piscinas, su fase extractiva con fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón. Podrá dedicarse a la instalación de

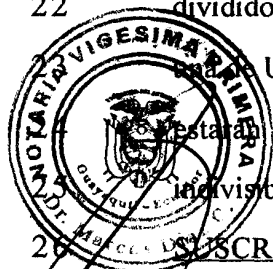
laboratorios y camaroneras; (c) La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de

especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá comprar,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 arrendar o adquirir en asociación barcos pesqueros; (d) La explotación maderera en
2 todas sus fases; SEIS.- Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
3 comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales
4 y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras;
5 SIETE.- Realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial
6 o marítima de toda clase de mercaderías en general; OCHO.- Podrá explotar por
7 cuenta propia o de terceros de minas; NUEVE.- Podrá adquirir por cuenta propia
8 acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de
9 Responsabilidad Limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos
10 relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para
11 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
12 Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- CUARTA: PLAZO.- El
13 plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) que
14 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
15 Mercantil del Cantón Guayaquil.- QUINTA: DOMICILIO.- El domicilio
16 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá
17 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-
18 SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la
19 compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
20 UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de
21 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
22 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal cada
23 UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Las acciones
24 estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción es
25 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. SEPTIMA:
26 DESCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido
27 suscrito de la siguiente manera: a) FRANKLIN EDIZON QUEZADA TORREZ,
28 ha suscrito SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (784) acciones ordinarias,



784
16
2000
1 nominativas, de un valor nominal de cada una de un dólar de los Estados Unidos
2 de América, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y,

3 b) ESTALIN FABRICIO QUEZADA TORRES, ha suscrito DIECISEIS
4 acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de cada una de un dólar de
5 los Estados Unidos de América, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de
6 cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de
7 capital otorgado por el Banco respectivo.- OCTAVA: PAGO DEL CAPITAL.-

8 Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
9 acciones que han suscrito en el plazo de un año contado a partir de la inscripción
10 de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El pago será
11 hecho en numerario.- NOVENA: ORGANIGRAMA SOCIAL.

12 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION SOCIAL.- Los accionistas
13 fundadores han resuelto aprobar los siguientes artículos: Artículo Primero: Organo
14 Supremo.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que
15 constituye su órgano supremo; Artículo Segundo: Administración Social.- La
16 administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del *Real.*

17 Presidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto;

18 Artículo Tercero: Convocatorias a Junta General.- Las convocatorias las
19 efectuará el gerente general y/o el presidente, por la prensa, en uno de los diarios
20 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días
21 de anticipación, por lo menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias
22 deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; Artículo Cuarto: Junta

23 General Universal.- Las juntas generales universales se realizarán sin previa
24 convocatoria y en cualquier lugar dentro del país siempre y cuando se hallare
25 presente la totalidad del capital social pagado. Las actas deberán ser firmadas por
26 todos los accionistas bajo sanción de nulidad; Artículo Quinto: Junta General
27 Ordinaria y Extraordinaria.- La junta general se reunirá ordinariamente una vez al
28 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente y/o el gerente general a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las juntas generales ordinarias se conocerá, discutirá y aprobará: Los informes del representante legal, comisario, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente y/o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias; Artículo Sexto: Quórum de Instalación.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria de la concurrencia de un número de accionistas que representen la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren; Artículo Séptimo: Quórum Decisorio.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción; Artículo Octavo: Actas.- Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general- secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento; Artículo Noveno: Atribuciones de la Junta General.- Atribuciones de la junta general: a) Elegir al gerente general, presidente quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un comisario suplente, quienes durarán tres años en sus funciones; c) Aprobar los estados



1 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d)
 2 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento
 3 o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar al gerente general o al
 4 presidente la transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título de los bienes
 5 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
 6 compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad
 7 con la Ley; h) Elegir al liquidador principal y suplente; i) Las demás contenidas en
 8 la la ley y el estatuto; Artículo Décimo: Representación Legal. - El gerente general y

9 el presidente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial en forma
 10 individual o conjunta. Tendrán poder amplio y suficiente para administrar la

11 sociedad pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos con
 12 excepción de lo que fuere ajeno al contrato social o de aquello que implique un
 13 quebratamiento al orden publico y a las normas legales vigentes; Artículo Décimo

14 Primero: Disolución. - La compañía de disolverá por las causas determinadas en
 15 la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo
 16 del gerente general hasta que la junta general elija al Liquidador.- DISPOSICION

17 TRANSITORIA. - Los accionistas fundadores autorizan a la Abogada María del
 18 Carmen Diaz de Coello, para realizar todas las diligencias legales y

19 administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de
 20 constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Unico de
 21 Contribuyentes. Agregue señor Notario, el certificado de cuenta de integración de
 22 capital otorgado por el Banco respectivo.- f) Ilegible.- MARIA DEL CARMEN

23 DIAZ VILLO.- Abogada.- Registro número ocho mil novecientos noventa y
 24 dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los

25 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva
 26 a escritura pública.- Se agregan documentos de Ley. Léida esta escritura de
 27 principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC005848-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **F.Q. WATCHES CORPORATIONS S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
QUEZADA TORRES ESTALIN FABRICIO	\$4.00
QUEZADA TORREZ FRANKLIN EDIZON	\$196.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2003 ✓


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

7

000 06

aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el notario, doy fe.

ESTALIN FABRICIO QUEZADA TORRES

Ced. de Ciudadanía No. 110262260-0

Cert. de votación No. 119-0983

FRANKLIN EDIZON QUEZADA TORREZ

Ced. de Ciudadanía No. 110218923-8

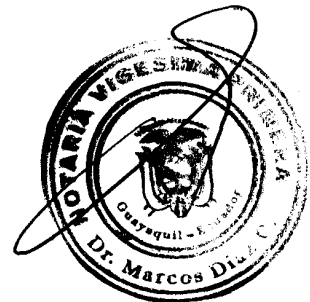
Cert. de votación No. 61-0145

El Notario

Dr. MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE

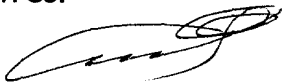
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA copia, que sello, rubrico y
firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

~~DR. MARCOS DIAZ CASQUETE~~
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 03-G-IJ-0006140, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 24 de septiembre del 2003, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA F.Q. WATCHES CORPORATIONS S.A.**, otorgada ante mi, el 10 de septiembre del 2003.-
Guayaquil, veinticinco de septiembre del dos mil tres.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 07

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0006140, dictada el 24 de Septiembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **F.Q. WATCHES CORPORATIONS S.A.**, de fojas 119.816 a 119.826, Número 17.633 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.696 del Repertorio.- 2.- Certifico que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiséis de Septiembre del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 72454
LEGAL: MILTON CASTRO
COMPUTO: YURY ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *N*

